

PROCURADURÍA SÌNDICA

CONTRATO No. 007-GADMCC-2023.

OBJETO:	“CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN REGIONAL, RADIO TRICOLOR PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA”
CONTRATANTE:	GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.
CONTRATISTA:	Sr. Segundo Ramón Guaranga Carrillo Representante legal de RADIO TRICOLOR
MONTO:	4.032,00 MÀS IVA.
PLAZO	6 MESES

PROCESO: RE-CSCD-GADMCC-006-2023

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, representado por el Sr. Alcalde Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, a quien en adelante se le denominará “**CONTRATANTE**”; y, por otra parte, el Sr. Segundo Ramón Guaranga Carrillo, con RUC Nro. 0601716616001, representante legal de **RADIO TRICOLOR**, a quien en adelante se la denominará “**CONTRATISTA**”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25, 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones del **CONTRATANTE**, contempla la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN REGIONAL, RADIO TRICOLOR PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA**”
- 1.2 Mediante resolución administrativa de inicio de proceso de Régimen Especial N° UCP-GADMCC-019-2023, emitida de fecha 09 de agosto del 2023, suscrita por la MÁXIMA AUTORIDAD, donde resuelve aprobar los pliegos del proceso de Régimen Especial cuyo objeto es la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN REGIONAL, PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA**”.
- 1.3 Mediante acta de calificación de fecha 16 de agosto del 2023, suscrita por la Delegada de la Máxima Autoridad, indica que la oferta presentada por el oferente invitado Sr. SEGUNDO RAMON GUARANGA CARRILLO, para la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN REGIONAL, RADIO TRICOLOR PARA LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA**” cumple todos los requerimientos técnicos y legales, establecidos en los pliegos.
- 1.4 Luego del proceso correspondiente, el **CONTRATANTE**, mediante Resolución Administrativa Nro. 019 de Adjudicación, de fecha 18 de agosto del 2023, adjudicó la “**CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN REGIONAL, RADIO**

PROCURADURÍA SÌNDICA

TRICOLOR PARA LA DIFUSIÒN Y PROMOCIÒN DE LA GESTIÒN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA", a favor Sr. Segundo Ramón Guaranga Carrillo, con RUC Nro. 0601716616001.

- 1.5 Se cuenta con la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos mediante Compromiso presupuestario Nro. 761, de fecha 22 de agosto de 2023, en la que se emite partida No. 5.3.02.07, conferida por el Jefe de Presupuesto y aprobada por el Director Financiero del GADMCC.
- 1.6 Mediante Memorando No. GADMCC-ACP-2023-0402-M de fecha 25 de agosto de 2023 suscrito por el Ing. Jefe de Compras Públicas, solicita al señor Procurador Síndico del GADMC Colta, autorice a quien corresponda la elaboración del contrato del presente proceso de contratación; y, que en efecto dispone la elaboración del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden al servicio contratado.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de ejecución de obras publicados o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación.
- La certificación de la Dirección Financiera del GADMCC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria (compromiso presupuestario) y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC.
- Copia del RUP.
- Copia de la cédula y certificado de votación del contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta de la persona natural o jurídica, para la acreditación del pago.
- Copia del comprobante del Costo de levantamiento de textos.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

- 3.1 EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a **"DIFUNDIR Y PROMOCIONAR LA GESTIÒN DEL GAD MUNICIPAL DE COLTA"**.
- 3.2 El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a proveer el servicio requerido y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del Contratante, entregando al GADMCC, según las características, pliegos, términos de referencia y la oferta presentada, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, constatados por el administrador del contrato.

PROCURADURÍA SÌNDICA

- 3.3** El Contratista debe salvaguardar la responsabilidad a la Entidad Contratante y a sus representantes de cualquier reclamo o proceso que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica, el contratista deberá informar de esto a la Entidad Contratante.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

- 4.1** El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **(USD \$ 4.032,00) CUATRO MIL TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 MÁS IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 4.2** Entiéndase de la siguiente manera se realizará mensualmente el pago por el monto de USD \$672,00 (SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 00/100) Más IVA, hasta cubrir el monto señalado en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta, previo informe favorable al GADMCC por parte del Administrador/a del Contrato.
- 4.3** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

- 5.1** El GADMCC, cancelará al medio de comunicación previo a la presentación de:
- Informe del medio de comunicación adjuntando: en caso de radios tres CD's de audio; con la grabación donde conste el reporte y justifique la difusión de un día de Pautajes de los productos enviados del GADMCC, acompañando una copia.
 - Certificado de haber dado el servicio entregado en la Oficina de Comunicación Social; y la presentación de toda documentación habilitante para la cancelación (copia de: RUC, RUP, cédula, votación a colores y oficio en donde indique la cuenta bancaria.
 - Los pagos serán mensualmente de acuerdo a la presentación de los informes, de acuerdo al cumplimiento a los informes documentos habilitantes de parte de la estación radial, hasta la finalización del contrato.
 - Los pagos serán mensualmente de acuerdo al cumplimiento a los informes y documentos habilitantes de parte de la emisora radial.
- 5.2** Para todos los efectos se considerará cumplida la obligación económica municipal de pagar al contratista oportunamente los valores correspondientes en relación con el contrato suscrito, con la notificación que se haga a dicho contratista por parte de la Dirección Financiera Municipal, en la que se le indique al contratista la necesidad de acercarse a la Tesorería Municipal para que exprese formalmente su conformidad en

PROCURADURÍA SÌNDICA

el documento respectivo en cuanto al valor a transferirse, documento que forma parte del boletín de egreso de los valores correspondientes; boletín que se tramita previa conformidad del administrador del contrato a la respectiva factura. Esto en razón de que en múltiples ocasiones el contratista no se acerca a suscribir el documento pertinente en la Tesorería Municipal y aparece que Municipio no ha cumplido su correspondiente obligación de pago a pesar de haber realizado el trámite de rigor.

CLAUSULA SEXTA. - GARANTÍAS.

- 6.1 No se exige la garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del Art. 74 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, se espera el cumplimiento de los servicios ofertados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO.

- 7.1 El plazo de ejecución para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción del contratante es de 6 meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. – MULTAS.

Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato debiendo procederse de la siguiente manera:

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 por 1000 del valor del contrato debiendo aplicarse el porcentaje diario para el cálculo de las multas de conformidad al segundo inciso del Art. 71 de la LOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

- 9.1 EL CONTRATANTE designa a la **Lic. Jenny Guillin**, Jefe de la Unidad de Comunicación Social del GADMCC, en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.
- 9.2 EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a EL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- 10.1 **Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- 10.2 **Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del

PROCURADURÍA SÌNDICA

CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso.
- El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

10.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP:

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

11.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la

PROCURADURÍA SÌNDICA

controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

- 12.1 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

- 13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA:

- 14.1 El contratista se obliga a realizar el escaneo de la documentación precontractual, contractual, con sus respectivas planillas, facturas y toda la documentación hasta la liquidación y finalización en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – JURISDICCION Y DOMICILIO.

- 15.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.
- 15.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Dirección: Goribar y 2 de Agosto - Colta – Chimborazo.
Teléfono: 033700890.
Correo Electrónico: municipio@gadcolta.gob.ec – juridico@gadcolta.gob.ec
Ciudad: Cajabamba.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: **RADIO TRICOLOR** representada por el Sr. SEGUNDO RAMÓN GUARANGA CARRILLO.

Dirección: Pichincha (Principal) y Veloz (Intersección)
Provincia de Chimborazo
Teléfono: (03) 294 0518 – 0999886261
E- mail: radiotricolorfm97.7@hotmail.com
Ciudad: Riobamba.

CLÁUSULA. SEXTA - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

- 16.1 **Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del

PROCURADURÍA SÌNDICA

procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

16.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Villa la Unión, a los 30 día del mes de agosto 2023.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE CANTON COLTA
CONTRATANTE**

Sr. Segundo Ramón Guaranga Carrillo.
**REPRESENTANTE LEGAL
RADIO TRICOLOR
CONTRATISTA.**

RAZÓN: Siento por tal que el presente contrato que antecede ha sido elaborado en la Procuraduría Sindica del GADMCC y revisado por el Dr. Luis Anibal Andrade Fernández, en base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC, quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
**PROCURADOR SÍNDICO
GADMC COLTA**